

ACTA ACLARATORIA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2026-300 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E. E INNOVA SALUD COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos **ANA MARITZA DÁVILA BARÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **33.367.116** expedida en Tunja, nombrada mediante Decreto N° 322 del 27 de marzo de 2024 expedido por el Señor Gobernador del departamento de Boyacá, como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ**, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA E.S.E. o la **CONTRATANTE**, y por la otra **INNOVA SALUD COLOMBIA S.A.S.** con NIT **901994376-7** representada legalmente por **NANCY JOHANA BAUTISTA GAMBA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **33.366.546**, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente acta aclaratoria que se registrará por las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ** e **INNOVA SALUD COLOMBIA S.A.S.** suscribieron el contrato de compraventa No. **2026-300** cuyo objeto es “**COMPRAVENTA DE MOBILIARIO HOSPITALARIO DESTINADO A LAS DIFERENTES ÁREAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.**”
2. Que se pactó como término de ejecución del contrato **UN (1) MES** a partir de la suscripción del acta de inicio. Igualmente, se convino el valor del contrato en la suma de **CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$108.426.205)**.
3. Que el día 23 de febrero del presente año se cargó en la plataforma SECOP II el contrato de compraventa **CDC 2026-300**. No obstante, se evidenció que, por un error involuntario en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA** denominada “**GARANTÍAS**”, específicamente en el recuadro correspondiente a la cobertura de calidad de los elementos o servicios, se consignó de manera errónea la vigencia de la garantía, en los siguientes términos: *“Teniendo en cuenta el artículo 42 del estatuto de contratación de la entidad acuerdo 008 de 2025; la garantía de cumplimiento se suscribirá por valor el 20% del valor del contrato y un año más.”* Cuando lo correcto es que se establezca que: *“Teniendo en cuenta el artículo 42 del estatuto de contratación de la entidad, acuerdo 008 de 2025; la garantía de cumplimiento se suscribirá por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de ejecución del mismo y un (1) año más.*
4. Por lo tanto, es necesario aclarar el tiempo para la garantía de calidad de los elementos o servicios, la cual deberá quedar de la siguiente manera vigencia: **“TENIENDO EN CUENTA EL ARTÍCULO 42 DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD, ACUERDO 008 DE 2025; LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SE SUSCRIBIRÁ POR EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO, POR EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL MISMO Y UN (1) AÑO MÁS”** motivo por el cual se emite la presente ACTA ACLARATORIA para corregir dicha redacción.

Por lo anterior se hace necesario realizar la presente acta de

ACLARACIÓN

PRIMERO: Se aclara la **CLÁUSULA VIGÉSIMA “GARANTÍAS”** en lo concerniente a la cobertura exigible para la póliza de calidad de los elementos o servicios respectó de la vigencia la cual quedara como se consigna a continuación:

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O SERVICIOS	Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	TENIENDO EN CUENTA EL ARTÍCULO 42 DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD, ACUERDO 008 DE 2025; LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SE SUSCRIBIRÁ POR EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO, POR EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL MISMO Y UN (1) AÑO MÁS.

SEGUNDO: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato inicial no aclaradas, por la presente acta, permanecerán vigentes y su exigibilidad persiste.

TERCERO: Para todos los efectos los documentos de la presente ACTA ACLARATORIA aquí enunciados hacen parte integral del contrato original.

CUARTO: La presente acta aclaratoria del **contrato CDC No. 2026-300**, se perfecciona con la firma de las partes.

Para el perfeccionamiento del modificatorio se requiere la firma de las partes, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011 El Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos, por lo que, para efectos de perfeccionar y legalizar esta modificación se requiere la aprobación electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

*Elaboró: MAAD apoyo contratación
Revisó, RAPG jurídico contratación
Aprobó: ATV subgerente administrativo*